



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 08001418902020220068401

ACCIONANTE: JOSÉ TOMÁS SILVA VILLAMIL

ACCIONADO: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022).

ASUNTO A TRATAR:

Procede este despacho a pronunciarse sobre la impugnación impetrada por el accionante JOSÉ TOMÁS SILVA VILLAMIL contra el fallo de tutela de fecha 16 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLETRANSITORIAENTE-ANTES - JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, dentro de la acción de tutela de la referencia, impetrada por el señor JOSE TOMAS SILVA VILLAMIL, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la EDUCACIÓN, AL TRABAJO, A LA HONRA, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, AL DERECHO DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, A LA LIBERTAD DE ESCOGER PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO, LA IGUALDAD, LA VIDA DIGNA, LA SALUD, Y LOS DEMÁS DERECHOS CONEXOS QUE SE DERIVAN DE ESTOS DE MANERA SIMULTÁNEA.

ANTECEDENTES

Señala el accionante, Manifiesta el accionante JOSÉ TOMÁS SILVA VILLAMIL, que el día 15 de julio de 2005, obtuvo el título de médico general en la Universidad Metropolitana de Barranquilla, asimismo, indica que, para el segundo periodo académico del año 2009, se vinculó nuevamente en esta institución para cursar el programa de posgrado – Especialización En Cirugía General.

Adicionalmente, arguye que, por no contar con los recursos económicos para sufragar la totalidad de la especialización, optó por realizarla a través de la modalidad de matrícula académica y financiera, posgrado que financió en un porcentaje significativo a través de la modalidad beca crédito de Icetex, entidad del estado que giraba los recursos directamente a la universidad y él pagaba un porcentaje pendiente. De igual manera, indica que, en el mes de diciembre del año 2013, finalizó la totalidad del pensum académico, incluidas las rotaciones, correspondiente a los estudios de posgrado como especialista en cirugía general, razón por la cual fue citado a sustentar el trabajo de grado en el mes de enero del año 2014, tesis que llevó por nombre DEVASCULARIZACIÓN GÁSTRICA DE VARICES ESOFÁGICAS POR HIPERTENSIÓN PORTAL EXTRAHEPÁTICA MEDIANTE TÉCNICA MÍNIMAMENTE INVASIVA. CENTRO DE GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA PEDIÁTRICA DE BARRANQUILLA EXPERIENCIA Y RESULTADOS 2004 – 2012, asimismo, asevera que su trabajo fue guiado por el asesor científico Dr. Cristóbal Abello, y asesor metodológico Dr. Álvaro Santrich.

Asimismo, manifiesta que aprobó el examen final de inglés, el cual, solo se permite presentar con el requisito indispensable de haber terminado materias del pensum académico, junto con las rotaciones en las entidades externas y adicional a estas, y las asignadas en el Hospital Metropolitano de Barranquilla. Por lo que, habiendo finalizado todos los requisitos académicos para poder graduarse, procedió a solicitar ante la universidad la posibilidad de cancelar el saldo de la obligación en cuotas, solicitud que fue negada, teniendo en cuenta, que debía cancelar la suma de \$8.000. 000.00, más la suma de \$1.000. 000.00, por concepto de derecho grado,

además de esto, debía tener el paz y salvo académico como el financiero para poder recibir grado en el año 2014.

Explica que, por no contar con los recursos económicos, para cancelar la totalidad de la obligación junto con los derechos de grado, decidió viajar de manera definitiva a su ciudad natal Barrancabermeja, buscando oportunidades, ya que tenía que empezar a cancelar a partir del mes de diciembre de 2013 los créditos de estudio con las entidades Icetex Y Promedico. Por otro lado, asegura que desde el año 2014 y hasta el año 2020, estuvo en constante comunicación con la Universidad Metropolitana, solicitando llegar a un acuerdo de pago, del que le permitieran graduarse y recibir la documentación que lo acreditara como Cirujano General, ante sus solicitudes siempre le informaban que no era posible una financiación, que por el contrario debía pagar el valor total de la obligación, dado que esta deuda se encontraba en aumento

De igual forma, indica que en el mes de noviembre y el 03 de diciembre del año 2020, presentó solicitud formal ante la Universidad Metropolitana, requiriendo la liquidación de la deuda y en aras de obtener su título de postgrado; sin embargo, dado la urgencia que presentaba decidió, el día 05 de diciembre del 2020, viajar a la ciudad de Barranquilla y presentarse personalmente a la UNIVERSIDAD METROPOLITANA en donde fue informado, que el valor adeudado a la fecha de su presentación, ascendía a \$12´423.600, los cuales, canceló en su totalidad el día 10 de diciembre de 2020. (Allega evidencia.)

Por otra parte, arguye que ese mismo día le fue informado de manera verbal que en el área de admisiones no aparecían unas notas en físico y que las habían extraviado dentro de la misma universidad debido al traslado que se había realizado de las oficinas de algunas dependencias y las notas estaban perdidas; situación que lo toma por sorpresa ya que para los años 2009 – 2014, la universidad era quien custodiaba las notas y el historial académico de cada estudiante, pues en ese entonces la institución no contaba con plataformas virtuales.

Aunado a lo anterior, exterioriza que en data 22 de enero del 2022, le fue informado por parte de la Universidad - Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, que se encontraba pendiente por aprobar la rotación de la cirugía IV de cuarto año. Siendo una falsedad lo comunicado, teniendo en cuenta, que culminó satisfactoriamente en diciembre del año 2013 el pensum académico, correspondiente al programa de especialización en cirugía general, además de esto, señala que sus rotaciones en el Hospital Metropolitano de Barranquilla, ya no aparecía más en lista de turnos, momento en el cual fue informado por sus Docentes Encargado El Dr. JUAN JACOBO MOLINA COORDINADOR SERVICIO DE CIRUGIA, como también por la secretaria Sra. AMPARO que ya había culminado y debía esperar únicamente ser citado a sustentar la tesis. Motivos esto, en el año 2014, como ya lo había indicado, presentó su proyecto. De igual forma, argumenta otra inconformidad, dado que la universidad ratifica nuevamente la deuda que presenta con la institución, deuda que ya había sido cancelada tal como lo demuestra.

Por otro lado, asevera que desde el día 1 de junio de 2021 comenzó a escribir a la oficina de auditoría, quienes son los encargados y competentes del trámite de grado, por cuanto, ya había radicado su solicitud, siendo informado, explicado por esta dependencia el 2 de junio 2021 lo que debía hacer. Asimismo, indica que el 09 de junio del mismo mes, fue enterado de parte de la oficina de Auditoria mediante mensaje audio voz vía WhatsApp con una duración de 0:24 segundos y desde el número 3138049636 que su grado había sido aprobado, sin embargo, a la fecha no ha obtenido el diploma de cirujano general y mucho menos la tarjeta profesional. Como consecuencia de lo anterior, procedió a la enviar petición vía los siguientes correos electrónicos: sandrapajaro@unimetro.edu.co, auditoria@unimetro.edu.co, vicerectoria@unimetro.edu.co, jmolina@unimetro.edu.co,

dirposgrados@unimetro.edu.co, no obstante, asegura que su petición nunca fue resuelta, además de esto, señala haber realizado múltiples llamadas y solo había recibido evasivas por la aquí accionada.

Por esta razón, asegura que se decidió a realizar incontables llamadas casi a diario a varias dependencias donde se le fue informado por parte de la OFICINA DE AUDITORIA DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, que su grado se había programado para el mes de MARZO del año 2022, sin embargo, para expedir el título se necesitaba una reunión por parte del comité para que este expidiera resolución , a fin de entregar el diploma de grado, empero, la accionada tampoco cumplió, indicándole que tenía que esperar hasta el mes de septiembre del año 2022, que saliera en la lista de los admitidos Finalmente, manifiesta que la no entrega oportuna de su documentación, esto es, TITULO DE CIRUJANO GENERAL por parte de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA está afectando notoriamente varios de sus derechos fundamentales y los de su núcleo familiar

Solicita como pretensiones el tutelante:

Se ordene a la Universidad Metropolitana, expedir liquidación para cancelar derecho a grado junto con paz y salvo de las diferentes dependencias y hacer entrega del título que le acredite como especialista en Cirugía General.-

Cómo consecuencia de lo anterior, se ordene a la Universidad Metropolitana, hacer entrega de la tarjeta profesional como Especialista en Cirugía General.

DESCARGOS DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

La parte accionada recorrió traslado de tutela informando que, 1. Según la información que reposa en el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, el señor JOSE TOMAS SILVA VILLAMIL ingresó al Programa de Especialización en Cirugía General en el Segundo (2º) Periodo del año 2009 y cursó cuarto (4º) año en el Segundo (2º) Periodo del año 2013, quedando pendiente por aprobar la rotación de Cirugía IV de Cuarto (4º) año y los componentes de formación socio humanístico e investigativo (trabajo de grado). Así pues, según lo dispuesto en nuestro Reglamento Estudiantil vigente, los parámetros establecidos por la Universidad Metropolitana en cuanto al Reintegro de los estudiantes son los siguientes: ARTICULO 28. DEL REINTEGRO. El estudiante, por razones debidamente justificadas, puede solicitar retiro temporal del Programa Académico y reserva de cupo mediante comunicación escrita dirigido al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico. El retiro temporal podrá ser hasta por un periodo que no podrá exceder los dos (02) años, contados a partir de la fecha de su retiro. Parágrafo 1. Pasado el tiempo señalado entre la solicitud de reintegro y el retiro, el estudiante se someterá al proceso de evaluación por componente de formación con el propósito de ubicarlo en el plan de estudios correspondiente.

Parágrafo 2. No podrán solicitar reintegro los estudiantes que hayan estado retirados por más de cinco (5) años. Así las cosas, teniendo en cuenta la norma reglamentaria anteriormente señalada se le informó al accionante que no era posible hacerle entrega del título ya que aún se encuentra con requisitos académicos pendientes. Adicionalmente, se le informó que no era posible realizar su proceso de reintegro a la Institución por cuanto ya han transcurrido más de 5 años desde la fecha en la que cursó el ultimo año de la especialización en Cirugía General. 2. Es importante traer a colación a éste despacho, que el Reglamento Estudiantil en su Artículo 76 señala que los requisitos para la obtención del título son los siguientes: ARTÍCULO 76. El egresado que aspire a graduarse, deberá presentar los siguientes documentos: a. Paz y salvo Académico. b. Fotocopia de la constancia de presentación del examen de estado para los estudiantes de pregrado. c. Recibo de

pago de los derechos de grado. d. Paz y Salvo financiero. e. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

3. El accionante no demuestra siquiera sumariamente lo manifestado en el hecho vigésimo tercero trigésimo segundo y trigésimo cuarto ya que no es cierto que las notas obtenidas en cuarto año por la rotación de CIRUGIA GENERAL IV reposen en la Institución, no tendría ninguna intención la Universidad de extraviar u ocultar notas a sabiendas que es durante el tiempo que cursó la especialización el señor JOSE SILVA VILLAMIL éste debía recolectar las notas que obtuvo en cada uno de los años cursados.

4. Respecto de lo manifestado en cuanto a los hechos vigésimo sexto y trigésimo sexto a que la Oficina de Auditoria General le informó que su grado ya se encontraba listo ésto es totalmente falso, y nótese que en las capturas de pantalla aportadas por el accionante en la que “conversa” con un funcionario de dicha dependencia solo se le informa como a cualquier egresado que se encuentre interesado en realizar el trámite de grado cuales son los pasos que debe realizar en la plataforma virtual SALUTEM.

5. El accionante pretende inducir en error al juez constitucional al manifestar situaciones inexistentes y temerarias involucrando funcionarios de ésta Institución, sin reconocer y aceptar que no cursó la rotación de CIRUGIA GENERAL IV y no tiene aprobado el proyecto o tesis de grado como pretende ahora imputarle de manera irresponsable a la Universidad que la notas se “extraviaron” por culpa de ésta Institución.

6. La prueba reina que demuestra lo aquí expresado corresponde al formato de evaluación del cuarto año de la especialización en CIRUGIA GENERAL IV en el que se aprecia la firma del coordinador del posgrado JUAN JACOBO MOLINA y el docente HERNANDO MUÑOZ coordinador de urgencias de cirugía general en el cual señalan que el accionante JOSE SILVA VILLAMIL no fue evaluado porque NO ASISTIÓ la rotación de ese año en el escenario de prácticas asignado FHUM (FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO)

De igual forma se aporta al despacho las notas obtenidas durante todos los años cursados por parte del señor JOSE SILVA VILLAMIL en la especialización de CIRUGIA GENERAL en el cual se aprecia de manera clara que no le registra notas al accionante en los siguientes componentes: - ASISTENCIAL - SOCIO HUMANISTICO – INVESTIGATIVO

8. Respecto a lo alegado por el accionante en el hecho trigésimo séptimo en el que manifiesta una supuesta vulneración de sus derechos fundamentales y de la estabilidad económica de su familia, es preciso indicarle al despacho que todo hecho debe ser demostrado y de las pruebas arrojadas a la presente acción constitucional no demuestra siquiera sumariamente el accionante que su familia dependa económicamente de éste o que haya visto mermado sus ingresos como profesional de la salud, ya que el registro civil de nacimiento no es el documento idóneo para demostrarlo.

9. Finalmente, y en cuanto a lo alegado por el accionante en el hecho trigésimo octavo y noveno que en fecha 15 de octubre de 2021 el señor JOSE SILVA VILLAMIL “presentó” un derecho de petición ante ésta Institución a los correos: sandrapajaro@unimetro.edu.co, auditoria@unimetro.edu.co, vicerectoria@unimetro.edu.co, jmolina@unimetro.edu.co, sea preciso indicarle al despacho primeramente qué, las direcciones electrónicas antes aludidas no son los canales autorizados para recepcionar solicitudes y/o derechos de petición, ya que la Universidad cuenta con un correo de notificaciones para recepción de PQRS como lo es: juridica@unimetro.edu.co, Así mismo, en ninguna de las dependencias a las que corresponde las direcciones electrónicas antes mencionadas, se tiene constancia de recibo de éste derecho de petición como quiera que tampoco se

encuentra demostrado en el presente trámite de tutela que haya sido radicado por lo cual consideramos que no existe vulneración al derecho de petición de quien recurre

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El A-quo decidió “ DECLÁRESE IMPROCEDENTE la tutela presentada por el señor JOSÉ TOMÁS SILVA VILLAMIL contra UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, por lo expuesto en la parte motiva”

DE LA IMPUGNACIÓN

La parte accionada impugna el fallo de tutela de fecha 21 de septiembre de 2022, con los siguientes argumentos:

Verificado el expediente digital el cual me fue remitido desde el mismo correo electrónico del juzgado con asombro evidencio que ninguna de las pruebas citadas anteriormente, las cuales remití al juzgado con destino a la tutela los días 1 de septiembre, la cual fue remitida antes de la fecha de auto admisorio y 15 de septiembre 2022, no fueron incluidas dentro del expediente, por lo cual no fueron valoradas por la Sra. Juez.

Mediante sentencia de fecha 16 de septiembre de 2022, proferida por el JUEZ VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – TRANSITORIAMENTE – ANTES – JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, únicamente se valoró el requisito de inmediatez y autonomía universitaria, se dio exclusiva valoración probatoria a una certificación aportada por la universidad metropolitana de Barranquilla en la que se evidencia el desorden administrativo por no estar completamente diligenciada en todas sus casillas desde I año hasta IV año de la especialización, entendiendo que cada nivel de formación es prerequisite del inmediatamente siguiente lo cual es responsabilidad exclusiva de la UNIVERSIDAD , y no se valoraron las pruebas aportadas por mí; pruebas donde consta también y pongo en evidencia el desorden administrativo de la universidad, puesto tampoco se dio valor a la presentación de mi tesis de grado y mucho menos a la evidencia de capturas de WhatsApp, correos electrónicos y plataformas universitarias, todas ellas canales autorizados por la universidad metropolitana para legalizar las actuaciones administrativas tendientes a lograr mi grado, siendo así que obra dentro de las pruebas aportadas y no valoradas las capturas de WhatsApp y audios donde el funcionario encargado de la universidad me aseguro desde el 09 de Junio de 2021 que todo se encontraba listo para mi graduación, sin haber importado en ese momento el tiempo transcurrido desde la terminación de materias hasta mi solicitud, tampoco se valoró la prueba aportada por mi donde se evidencia que radique el día 15 de octubre de 2021 derecho de petición a diferentes correos de distintas dependencias de la universidad, omitiendo entonces su deber de realizar el estudio pertinente frente a todos los defectos invocados, máxime cuando es presentada la acción de tutela a nombre propio a pesar de mi poca experticia en el asunto.

Aunado a lo anterior, la providencia referenciada desconoce las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto cuando declara negar por improcedente la acción de tutela sobre los argumentos expuestos en contra de todas los menoscabos y atropellos de los que he sido objeto por parte de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA en forma desmedida, quien haciendo uso de su posición dominante siempre ha manejado la situación a su beneficio y acomodo tergiversando, cambiando información para justificar lo injustificable como lo es negarme la entrega de mi TITULO, pues ahora aparece una certificación suscrita por el coordinador de posgrados JUAN JACOBO MOLINA y el docente HERNANDO MUÑOZ cuando fue el mismo Dr. JUAN JACOBO MOLINA quien estuvo presente en Diciembre de 2020 el día 10, cuando fui de manera personal

hasta la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA; y estando presente la Sra. Amparo (secretaria) ella procede a realizar la revisión de las notas y me informa delante del Dr. MOLINA que no estaba dentro del archivo de la universidad dicha acta de la rotación de cirugía general IV año 8 semestre, puesto que la habían perdido en el trasteo de dependencias cuando se generó cambio de administración, esta rotación la realice en el HOSPITAL METROPOLITANO DE BARRANQUILLA en el año 2013, la Secretaria Amparo me indica que como no obra copia en mi poder, puesto que eran rotaciones internas las que se hacían dentro del HOSPITAL METROPOLITANO, y estas a su vez eran de único y exclusivo recaudo de los docentes, procedo a preguntarle que tramite seguir y ella me manifiesta que debo hablar con la Sra. Patricia polo quien estaba en admisiones y ella me indica que efectivamente no está el acta de la nota de la rotación Cirugía IV, me sugiere que debo entonces buscar los docentes de esa época para que me vuelvan a certificar, a lo cual le respondo que no me es posible porque solo fui por 5 días a la ciudad de Barranquilla a pagar la obligación financiera pendiente con la universidad, por otro lado que no tengo acceso a direcciones ni teléfono de los docentes de esa época, y por último que me parece un atropello que si el acta de la nota se ha extraviado dentro de la misma universidad cuando la institución es la encargada del archivo general, cuando son ellos por simple lógica los encargados del recaudo y la custodia de las mismas, me ponga a mi ante esa situación, el Dr. MOLINA quien fue para la época de estudio mi COORDINADOR DE CIRUGIA y quien presencio lo ocurrido en la oficina con el acta de las notas, es abordado por mí en ese instante quien al percatar lo acontecido me manifiesta que hiciera el pago de mi obligación (adjunto soporte aportado en tutela) y me fuera tranquilo, porque a él le constaba que yo había asistido y cumplido con esa rotación y culminado mis compromisos académicos de todas las rotaciones de IV año en 2013 y que como yo ya había sustentado y aprobado tesis no tenía que preocuparme, y me indico que en enero de 2021 después del día 4 de enero que entraban de vacaciones me colaboraba volviendo a recoger el acta de notas con los docentes y entregándola a la universidad nuevamente, por lo cual procedo a pagar la obligación financiera motivo único por la cual me fue negado graduarme en el año 2014(tal como lo manifesté en acción de tutela Hecho noveno, decimo y decimoprimer), y retorne de viaje a mi ciudad en Barrancabermeja. (Situación que se manifestó en tutela y no fue tampoco tenida en cuenta por la Sra. juez)

En el mes de enero de 2021 tal como lo indique en el Hecho vigésimo sexto de tutela, procedo a realizar trámite ante la universidad para ingresar a plataforma con el conducto regular y hago mi primera solicitud formal a través de los correos de la universidad siguiendo el instructivo enviado por funcionarios de admisiones y en donde recibo orientación vía wasap y vía correo electrónico como consta en las pruebas aportadas, (las cuales tampoco no fueron valoradas en debida forma por la Sra. Juez de primera instancia.) Posteriormente en el mismo mes de Enero de 2021, el día 28 exactamente me contacto vía WhatsApp con el Dr. MOLINA luego de recibir su número telefónico por parte de funcionarios de la UNIVERSIDAD, y le indico que para continuar el trámite en la universidad requiero el acta de las notas, a lo cual el me manifiesta "que ya lo está resolviendo y que se está recopilando la nota de la Rotación Cirugía IV, y que ya lo converso con la directora general de postgrado quien ya le había dado la orden" que la gestión no ha sido fácil puesto que se requería un comité.

Días después recibo una comunicación el 22 de enero del 2021 (Hecho vigésimo séptimo en la tutela) en donde me indican que aun adeudo la obligación financiera, y que a su vez debo las notas de Rotación Cirugía IV año, sin embargo me pongo en contacto con la UNIVERSIDAD METROPOLITANA y me indican haga caso omiso de dicha comunicación puesto que la obligación ya había sido cancelada y las notas tenían que estar allá por que la Tesis era el requisito final y previo a este se entendía sobremanera los demás requisitos debían estar cumplidos pues eran el pase para sustentar la Tesis, la cual ya había sido presentada por mí en Enero de 2014 aprobada y empastada y reposa en la oficina del Dr. Santrichz.(cuestión que

no fue tampoco mínimamente valorada por la juez en la tutela presentada). Pese a esto, me puse en contacto con el Dr. Molina el día 4 de febrero de 2021, quien luego de escucharme me indico vía wasap que dadas las circunstancias me colaboraría a recaudar de nuevo las notas, pues él era el encargado del Hospital en esa época (año 2013) y me informo tener ya el formulario donde estaba recibiendo las notas para pasarlas a la universidad. (Adjunto evidencia)

También el 15 de febrero de 2021 me contacte con el DR MOLINA y me pidió que le enviara mis soportes de la carta emitida por la universidad el día 22 de enero de 2020 y a su vez indicó que estaba recaudando la nota de nuevo pero que el hospital estaba en paro (se adjunta en la evidencia)

Posteriormente el día 21 de junio de 2021 me informa el Dr. Molina vía WhatsApp que se reuniría en comité con el vicerrector justamente para tratar mi caso del grado el cual ya se había aprobado el 9 de junio de 2021. (Situación que tampoco fue valorada por la Sra. Juez puesto no se evidencia dentro del expediente las pruebas que se aportaron por mi parte)

El día 9 de agosto de 2022, el Dr. Molina en conversación por WhatsApp me informa que esta reunido para programación de comité y reconoce expresamente que mi situación ante la UNIVERSIDAD era netamente financiera.

También en la fecha 15 de octubre el Dr. Molina me indica que debo enviar a diferentes correos de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA la solicitud de petición de mi documentación, lo cual procedo a realizar como una solicitud especial y también como un derecho de petición los cuales se enviaron a todos los correos suministrados por la Universidad y por el Dr. Molina, de lo cual jamás recibí respuesta por parte de la UNIVERSIDAD. (Hecho que tampoco fue tenido en cuenta por la Juez)

Posteriormente el 15 de diciembre de nuevo abordo al Dr. Molina, quien me manifiesta que prácticamente aun la universidad no define nada, y así entre más llamadas a varias de las dependencias he estado entre el año 2021 y todo el año 2022, tratando de encontrar solución de que me entreguen el título.

Está claro que la universidad en un principio me notifico tener extraviada la nota correspondiente a una rotación de CIRUGIA IV AÑO que dura un mes, y de la cual tal y como lo demuestran las conversaciones aportadas con el mismo Dr. JUAN JACOBO MOLINA, existe plena certeza de que fue cursada por mí, así como también lo corrobora mi ex compañero de especialización el Dr. JUSTINO ANDRES OCHOA MATUTE, quien además era el coordinador de la lista de turnos de las rotaciones en 2013 y quien adicional sustento tesis conmigo y aparece en la fotografía de sustentación de tesis que aporte a la acción de tutela y de la cual la Sra Juez manifiesta no ser una prueba siendo que no nos otorgaban nada al presentar tesis, de tal suerte que solo me quedo esa fotografía y el archivo en medio magnético y físico del trabajo de grado y la presentación de las diapositivas con las cuales sustente el mismo día, fecha y hora que mis 3 compañeros de la fotografía aportada en tutela. (aporte declaración juramentada del coordinador de turnos en 2013 HOSPITAL METROPOLITANO). entonces no es justo como la universidad valiéndose de su posición dominante presente una acta de rotación que dura un mes a la cual la Sra. Juez de forma equivocada al no haber valorado la totalidad de pruebas aportadas por mí ,y de la cual reitero que en un comienzo notificaron ellos como perdida por su propia irresponsabilidad al haberse trasteado de dependencia y a sabiendas que mi obligación con la institución fue netamente financiera, se me vulnera de semejante forma flagrantemente y de manera continua impidiéndome prácticamente poder desempeñarme en la profesión para la cual me forme durante 4 años y por la cual cancele altas sumas de dinero en créditos e invertí tantos sacrificios económicos, intelectuales y de tiempo cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos por la universidad.

No es ni mínimamente lógico, que pese a todo lo anteriormente citado y aunque puse en conocimiento de la señora JUEZ todas las pruebas, adicioné como un hecho nuevo de suma relevancia que me fue notificado por parte del ICETEX el día jueves 15 de septiembre de 2022 y el cual corresponde al cobro de la suma de \$49.135.974,84 por no poder aportar mi título como CIRUJANO GENERAL, lo cual acarrea la no condonación del subsidio del que fui beneficiario durante el curso de mi especialización por la no entrega del título para lo cual me han esperado 9 años.

COMPETENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, este Despacho Judicial, resulta competente para conocer del amparo invocado, por ocurrir en esta ciudad los hechos que la motivan, lugar donde este Juzgado ejerce su Jurisdicción Constitucional.

LA ACCION DE TUTELA Y SU PROCEDENCIA.

El artículo 86 de Nuestra Carta Política consagra: *“Que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de los derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La acción de tutela interpuesta por JOSÉ TOMÁS SILVA VILLAMIL, contra LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, se fundamenta en pese a que el accionante ha pagado el valor que adeudaba e iniciado los trámites para solicitar el grado como cirujano general en el año 2020, la UNIVERSIDAD METROPOLITANA le ha negado el grado, pues arguye que no cumplió con todos los requisitos académicos.

De este modo, el problema jurídico consiste en establecer si la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA vulnera los derechos fundamentales del accionante, o si por el contrario actúa en debida forma.

Sea lo primero referirnos al cumplimiento del requisito de la INMEDIATEZ, para proponer la tutela. Debemos decir que en este caso ese requisito debe flexibilizarse, como lo tiene sentado la jurisprudencia constitucional de la Corte Constitucional, por dos razones; la primera es que el tutelante no contaba con los recursos para cancelar los dineros que exigía la Universidad accionada para obtener el grado, cómo bien se dice en el escrito de tutela, solo con el ejercicio de su profesión durante un largo lapso de tiempo pudo recaudar la cantidad necesaria. La segunda razón es que el accionante se encuentra frente a un perjuicio actual, cual es el que el ICETEX, el está exigiendo el pago del crédito que le fuera otorgado conforme acredita con el respectivo documento, pago del cual puede exonerarse el tutelante si obtiene el grado de su especialización en Cirugía.

En atención a lo anterior, consideramos que si se cumple con el requisito de la inmediatez.

Ahora bien, se observa que la entidad accionada al descender traslado de tutela informo que “ según la información que reposa en el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, el señor JOSE TOMAS SILVA VILLAMIL ingresó al Programa de Especialización en Cirugía General en el Segundo (2º) Periodo del año 2009 y cursó cuarto (4º) año en el Segundo (2º) Periodo del año 2013,

quedando pendiente por aprobar la rotación de Cirugía IV de Cuarto (4º) año y los componentes de formación socio humanístico e investigativo (trabajo de grado). La prueba no le da la certeza y le recomienda acudir ante la autoridad administrativa competente”

Aporta la tutelada con la contestación de la tutela Copia de formato de evaluación de notas de cuarto año de la especialización en CIRUGIA GENERAL, y Copia de formato de notas de primero a cuarto año de la especialización en CIRUGIA GENERAL. Sobre el formato de evaluación de cuarto año hay una observación que dice “no se evaluó porque no asistió a la rotación “

No obstante, a lo anterior, la parte accionante mediante escrito allegado en esta segunda instancia, aporta prueba donde la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA el 4 de octubre de 2022, certifica que JOSE TOMAS SILVA VILLAMIL, residente del programa de la especialidad de cirugía general se encuentra a paz y salvo por todos los conceptos con relación a su producto de investigación.

Sobre la rotación del cuarto año, el accionante aporta una declaración extrajudicial realizada por el señor JUSTINO ANDRES OCHOA MATUTE asegura que en el periodo B del año 2013, siendo residente mayor de IV año (8 semestre) del programa de cirugía general en la Universidad Metropolitana de Barranquilla, tiempo en el cual rotaba por cirugía general de IV año, periodo en el cual yo era coordinador de lista de turno, rotación la cual el doctor SILVA culmino en diciembre de 2013, tiempo para el cual me consta y doy fe que el Doctor SILVA identificado con cedula de ciudadanía No.13511603 siendo compañero mío en dicha rotación, la cual termino conmigo cumpliendo con ese requisito académico y que posteriormente fue citado en mí misma condición a sustentar su tesis de grado en el mes de enero de 2014 , la cual sustentamos y aprobamos el mismo día y doy fe que el Dr Silva no pudo asistir a la ceremonia de graduación puesto tenía pendiente por cancelar una obligación financiera con la Universidad Metropolitana la cual no pudo pagar antes de la ceremonia y por tal motivo no le permitieron graduarse.-

A mas de lo anterior, aporta grabaciones de lo que en decir del tutelante son correos de voz del servicio de mensajería WhatsApp, que al parecer darían cuenta de instrucciones para obtener el diploma, ademas de tratarse el tema de lo del grado, que se va a pedir paz y salvo académico, y que luego le mandarían derecho de grado, término y valor.

De tal manera que este es un asunto que ha debido ser tratado de otra forma por el ente universitario, ya que el tutelante ha demostrado tener en su poder prueba que es necesario considerar para timar una decisión lo mas justa.

Cómo esas pruebas que presenta el tutelante, no pudieron ser controvertidas en su momento ya que no se presentaron con la tutela y por tanto el claustro universitario no ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre ellas, el escenario adecuado es el procedimiento administrativo que debe adelantar la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, con el respeto de las reglas del debido proceso, es decir, dando un término para que el estudiante solicite y presente las pruebas, y que la Universidad a su vez recaude las que tenga en su poder, para luego tomar una decisión que se pueda controvertir según los lineamientos del Reglamento Estudiantil, esto es brindando la oportunidad de que frente a la decisión se puedan interponer los recursos que fueren procedentes.-

Consideramos que es la decisión que mejor consulta el asunto que se plantea, en la medida en que en ese procedimiento administrativo podrán las partes esclarecer la real situación del estudiante con el centro universitario.

En ese procedimiento administrativo, se deberán tener en cuenta las argumentaciones expuestas por el tutelante en su escrito de tutela, en el escrito de impugnación y en los escritos presentados en esta segunda instancia; además se deberán tener en cuenta la totalidad de las pruebas allegadas por el tutelante en el curso de la tutela, tanto en primera instancia como en esta segunda instancia, al igual que las que solicite y aporte en la oportunidad que le debe brindar la universidad, y las que tenga en su poder la universidad.- Al tutelante se le ha de garantizar el derecho a controvertir la decisión, si así fuere el caso, mediante la interposición de los recursos que se consideren procedentes.-

Ha de servir de guía para el trámite y decisión, las normas del Reglamento Estudiantil.

De todas maneras se hará saber al tutelante que bien puede requerir de las autoridades administrativas del ramo, Secretarías de Educación Distrital y Departamental y el Ministerio de Educación Nacional, el ejercicio de la función de vigilancia y las demás que correspondieren en el trámite de dicha actuación.

En consecuencia, con base a las consideraciones arriba expuestas el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido por el Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, en 16 de septiembre de 2022, y en su lugar TUTELAR el derecho al DEBIDO PROCESO, en favor de JOSÉ TOMÁS SILVA VILLAMIL.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, o al funcionario o cuerpo colegiado que pueda asumir competencia, que adelante PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, para resolver la solicitud de JOSÉ TOMÁS SILVA VILLAMIL, de expedirle liquidación para cancelar derecho a grado junto con paz y salvo de las diferentes dependencias y hacer entrega del título que le acredite como especialista en Cirugía General y hacerle entrega de la tarjeta profesional como Especialista en Cirugía General.

Al efecto, el funcionario o cuerpo colegiado designado, deberá cumplir con las reglas del debido proceso, garantizando al tutelante el derecho de contradicción.- En ese procedimiento se han de tener en cuenta las argumentaciones expuestas por el tutelante en su escrito de tutela, en el escrito de impugnación y en los escritos presentados en esta segunda instancia.

En dicho procedimiento se deberán tener en cuenta la totalidad de las pruebas allegadas por el tutelante en el curso de la tutela, tanto en primera instancia como en esta segunda instancia, al igual que las que solicite y aporte en la oportunidad que le debe brindar la universidad, y las que tenga en su poder la universidad.-

Al tutelante se le ha de garantizar el derecho a controvertir la decisión, si así fuere el caso, mediante la interposición de los recursos que fueren procedentes.

Ha de servir de guía para el trámite y decisión, las normas del Reglamento Estudiantil.

Por secretaría, se ha de compartir el expediente que contiene la tutela, con el respectivo vínculo o enlace tanto con el tutelante como con la UNIVERSIDAD METROPOLITANA

TERCERO. HACER SABER al tutelante JOSÉ TOMÁS SILVA VILLAMIL, que puede requerir de las autoridades administrativas del ramo, Secretarías de Educación Distrital y Departamental y el Ministerio de Educación Nacional, el ejercicio de las funciones de vigilancia en el curso del trámite de la actuación, y las demás funciones que correspondieren a esas autoridades.

CUARTO. Notifíquese este fallo a las partes.

QUINTO: Remítase oportunamente lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Velasquez', written over a horizontal line.

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ**

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ESTAMPA FIRMA DIGITALIZADA YA QUE EL SITIO WEBB DE FIRMA ELECTRONICA APARECE BLOQUEADO.